

MARTES, 11 DE JUNIO DE 2013 - BOC NÚM. 110

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2013-8652 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 11/2013.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000011/2013, a instancia de d. Mariano Galván Velasco, frente a Pablo José Larumbe Cano, en los que se ha dictado resolución de fecha de 22/05/13, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar al ejecutado Pablo José Larumbe Cano, en situación de Insolvencia Total, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago al trabajador que se dirá, por las cantidades que a continuación se relacionan:

- Mariano Galván Velasco, por importe de 2.981,61 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el fondo de garantía salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión, por escrito, ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto no 3867000064001113, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá trámite ningún recurso cuyo depósito no está constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Pablo José Larumbe Cano, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el B.O.C.

Santander, 22 de mayo de 2013.
La secretaria judicial,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2013/8652

CVE-2013-8652